

NORMATIVA DE COMPENSACIÓN DE CALIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2017

La presente normativa regula un procedimiento excepcional mediante el cual se realiza una evaluación global del expediente del estudiante al objeto de determinar su aptitud general para la obtención del título correspondiente.

Artículos:

1. REQUISITOS

1.1. Esta normativa solo es de aplicación cuando al estudiante le falte por superar una sola materia del plan de estudios, a los efectos no se considerará el Trabajo Fin de Grado. Así por tanto será de aplicación cuando reste una sola materia pendiente, se esté matriculado del Trabajo Fin de Grado y el tutor del citado trabajo pueda acreditar documentalmente que el estudiante ha estado desarrollando las actividades previstas para la preparación del mismo. La materia pendiente a la que refiere este punto de la normativa solo podrá ser de 9 ECTS, o menor.

1.2. El estudiante deberá haber cursado al menos el 50% de los créditos de la titulación en la Universidad CEU Cardenal Herrera y haberse presentado al menos dos veces a convocatorias oficiales de examen de la materia pendiente.

1.3. El estudiante deberá haber solicitado y agotado la Convocatoria de Gracia que concede el Rector/a.

1.4. Haber obtenido en alguna de las convocatorias agotadas una calificación mínima de 3.5 puntos sobre base 10 en la calificación final de la materia.

2. SOLICITUD

2.1. La evaluación por compensación podrá ser solicitada por el estudiante una sola vez y será dirigida al Decano/Director/Vicerrector de Centro. Si se admite a trámite el Decano/Director/Vicerrector de Centro ordenará que se configure el Tribunal y que se desarrolle el proceso. Si se inadmite la solicitud el estudiante podrá impugnar esta decisión ante el Rector/a dentro de los 5 días naturales siguientes a la comunicación de la misma.

2.2. No se concederá a aquellos estudiantes procedentes de traslado de otras universidades y que ya hayan utilizado alguna vez un recurso igual o similar a

este. Tampoco se concederá a aquellos estudiantes a los que se les haya instruido expediente disciplinario.

2.3. Plazo: la solicitud de la evaluación por compensación se formulará dirigiéndola Decano/Director/Vicerrector de Centro y presentándola al Secretario/a Académico/a de la Facultad o Centro y siempre dentro del plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación de calificaciones de la convocatoria en la que haya agotado la de gracia.

3. TRIBUNAL

3.1. El Tribunal de Evaluación por Compensación estará formado por el Rector/a o persona en quien delegue, el Secretario de la Facultad o Escuela de la titulación a la que pertenece la asignatura y el Vicedecano/Coordinador de la misma. En ningún caso formará parte de este Tribunal el profesor o profesora titular de la materia.

3.2. El Secretario de la Facultad o Escuela correspondiente, actuará como Secretario del Tribunal y levantará acta de la sesión en la que hará constar las decisiones adoptadas y la valoración que proceda.

4. CRITERIOS DE ACTUACION Y RESOLUCION

4.1. El Tribunal de Compensación valorará globalmente el expediente del estudiante, su trayectoria académica en la titulación correspondiente y cuanta información adicional sea necesaria para sustentar su decisión. A este respecto el Tribunal podrá mantener, si lo estima conveniente, una entrevista con el estudiante para conocer mejor sus circunstancias personales.

4.2. La evaluación por Compensación no entrañará, en ningún caso, la realización de pruebas de examen.

4.3. La Resolución del Tribunal será comunicada al estudiante por el Secretario, a la mayor brevedad posible una vez finalizada la sesión.

4.4. Si la evaluación resulta favorable, la calificación otorgada por el Tribunal sólo podrá ser "Aprobado 5 por compensación". El Secretario del Tribunal diligenciará el acta correspondiente a la convocatoria de gracia, calificando al alumno con dicha nota, que figurará así mismo en su expediente.

4.5. La asignatura superada por compensación, no podrá ser objeto de convalidación en ninguna titulación que imparta la Universidad CEU Cardenal Herrera.

4.6. La resolución del Tribunal será inapelable.

5.- ENTRADA EN VIGOR E INTERPRETACIÓN

Esta normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera. El Consejo de Gobierno y por delegación el Secretario/a General de la Universidad son los únicos competentes para la interpretación de esta Normativa.